

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:

50001 33 33 002 2018 00265 01

MEDIO DE CONTROL: DEMANDANTE:

**DEMANDADO:** 

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

CLEMENCIA INÉS LLORENTE DE GIL

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Previo a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, por secretaría requiérase al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que allegue original de la sustentación del recurso, o, certificación secretarial sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas por el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P.

De otro lado, en el evento que el apoderado haya presentado su recurso en fotocopia como se observa en el cuaderno de primera instancia, se le insta para que allegue el respectivo original.

Tanto al Juzgado como al apoderado aquí requerido, se les otorga un término de cinco (5) días para dar respuesta.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fol. 69-73-C. de primera instancia.

